

FUERZAS ARMADAS DE HONDURAS ESTADO MAYOR CONJUNTO SECRETARÍA GENERAL



RESOLUCIÓN No. 26-2023

JEFATURA DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO, COMAYAGÜELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTINUEVE (29) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

VISTO: Para resolver el PROCESO DE LICITACIÓN PRIVADA No. LP-006-2023-SDN "ADQUISICIÓN DE LICENCIA DE UN ADMINISTRADOR CENTRALIZADO DE AMENAZAS Y UNA LICENCIA DE ANTIVIRUS CORPORATIVA PARA SEGURIDAD CIBERNÈTICA DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO", conforme al Acta de Recomendación de Adjudicación emitida por los miembros de la Comisión de Evaluación de Compras y Contrataciones de las Fuerzas Armadas nombrada para el año 2023. CONSIDERANDO: Que el artículo 274, de la Constitución de la República manifiesta que las Fuerzas Armadas estarán sujetas a las disposiciones de su Ley Constitutiva y demás Leyes y Reglamentos que su funcionamiento. CONSIDERANDO: Que el artículo 360, de la Constitución de la República literalmente establece: "Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley." CONSIDERANDO: Que el artículo 36, numeral 1), de la Ley General de la Administración Pública establece que son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado: orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y las Leyes confieran a otros órganos. CONSIDERANDO: Que el artículo 4, de la Ley de Procedimiento Administrativo enuncia "Sin perjuicio de lo dispuesto en artículo anterior, el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior". CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional mediante Acuerdo S.D.N. No.037-2023 de fecha diecisiete (17) de marzo del año 2023, delegó en el Señor Jefe del Estado Mayor Conjunto, la atribución de realizar los procedimientos de contratación del proceso de Licitación Privada No. LPN-006-2023-SDN "ADQUISICIÓN DE LICENCIA DE UN ADMINISTRADOR CENTRALIZADO DE AMENAZAS Y UNA LICENCIA DE ANTIVIRUS CORPORATIVA PARA SEGURIDAD CIBERNÉTICA DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO" y la de realizar la suscripción del contrato derivado del presente

Página 1 de 6

proceso de Licitación Pública Nacional. CONSIDERANDO: Que el artículo 26, numeral 4), literal a), de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas expresa: "Corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, las funciones especiales siguientes: ...; 4) En relación a los asuntos que corresponden a las Fuerzas Armadas: a) las funciones de órgano administrativo de las mismas". CONSIDERANDO: Que el artículo 5, de la Ley de Contratación del Estado establece: "PRINCIPIO DE EFICIENCIA" La Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad. Cada órgano o ente sujeto a esta Ley, preparará sus programas anuales de contratación o de adquisiciones dentro del plazo que reglamentariamente se establezca, considerando las necesidades a satisfacer. Los procedimientos deben estructurarse, reglamentarse e interpretarse de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia...". CONSIDERANDO: Que el artículo 38, de la Ley de Contratación del Estado expresa: "Procedimientos de contratación. Las Contrataciones que realicen los organismos a que se refiere el artículo 1, de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: Licitación Pública, Licitación Privada, Concurso Público, Concurso Privado y Contratación Directa". CONSIDERANDO: Que el artículo 51, de la Ley de Contratación del Estado expresa: "Adjudicación. La adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al oferente que, cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con los criterios objetivos definidos en el Pliego de Condiciones ...". CONSIDERANDO: Que el artículo 53, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado expresa: "Comisión de Evaluación para cada procedimiento de contratación el titular del órgano responsable de contratación designará una Comisión para el análisis y evaluación de las ofertas la cual será integrada en la forma prevista por el artículo 33 de la Ley... El órgano responsable de la contratación podrá a su vez, designar una sub comisión integrada por personal calificado que reúna los requisitos indicados en el párrafo anterior, la cual se encargará del examen preliminar de los documentos". CONSIDERANDO: Que el artículo 131, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado expresa: "Descalificación de oferentes. Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: i) Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y

fundadamente dispusiera el pliego de condiciones. CONSIDERANDO: Que el artículo 136, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado expresa: "Recomendación de Adjudicación......último párrafo, como resultado de la evaluación, la Comisión Evaluadora presentará al titular del órgano responsable de la contratación, un informe debidamente fundado, recomendando, en su caso cualquiera de las siguientes acciones: a)...; b)...; c) Adjudicar el contrato al oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51 y 52 de la Ley y 135 y 139, del presente Reglamento; d) Determinar a los oferentes que ocupen el segundo y tercer lugar y así sucesivamente, para decidir la adjudicación si el adjudicatario, en su caso el calificado en los lugares inmediatos siguientes, no aceptaren el contrato". CONSIDERANDO: Que en fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintitrés (2023), la administración mediante invitación a presentación de oferta, se invító a las empresas legalmente constituidas en el país: 1) Buro Internacional de Tecnologías Honduras S. de R.L.; 2) Grupo Intelector; 3) Tigo Business; y, 4) Cocatel S. de R.L., a participar en el Proceso de Licitación Privada No. LP-006-2023-SDN "ADQUISICIÓN DE LICENCIA DE UN ADMINISTRADOR CENTRALIZADO DE AMENAZAS Y UNA LICENCIA DE ANTIVIRUS CORPORATIVA PARA SEGURIDAD CIBERNÉTICA DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO", dando estricto cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 59, de La Ley de Contratación del Estado y 149, del Reglamento, con el objeto de obtener la participación de licitantes elegibles, estableciendo como fecha de recepción de ofertas el nueve (09) de mayo del año 2023 en un horario comprendido desde las 8:00 am hasta las 10:00 am. CONSIDERANDO: Que en fecha nueve (09) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), desde las 08:00 a.m. hasta las 10:00 a.m., se procedió al acto de Recepción de ofertas para el Proceso de Licitación Privada No. LP-006-2023-SDN "ADQUISICIÓN DE LICENCIA DE UN ADMINISTRADOR CENTRALIZADO DE AMENAZAS Y UNA LICENCIA DE ANTIVIRUS CORPORATIVA PARA SEGURIDAD CIBERNÉTICA DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO", en el cual se recibieron dos (02) ofertas presentadas por las empresas BURO INTERNACIONAL DE TECNOLOGÍAS HONDURAS S. DE R.L. Y GRUPO INTELECTOR HONDURAS S.A., aperturándose a las 10:15 a.m. dando cumplimiento al artículo 50, párrafo segundo de la Ley de Contratación del Estado el cual establece: "las ofertas serán leídas públicamente y en voz alta...."; y los artículos 122, 123 y 124 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; se procedió a la apertura y lectura del monto de las ofertas, montos y tipos de las garantías, las observaciones que resulten y cualquier otro dato que fuere de importancia, tal como consta en el Acta de Recepción y Apertura de las Ofertas del proceso en mención, y

una vez finalizada la audiencia pública posteriormente se procedió a la evaluación de las Sub Comisiones Legal, Económica-Financiera y Técnica de conformidad a los Artículos 51 y 52 de Ley de Contratación del Estado, y los Artículos 134, 135, 139 y 140 de su Reglamento. CONSIDERANDO: Que, dentro del Proceso de Evaluación Preliminar, en cumplimiento a lo indicado en el artículo 5, párrafo segundo de la Ley de Contratación del Estado y los artículos 127 y 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, se solicitó subsanación a la empresa: INTELECTOR HONDURAS S.A., el cual fue contestada en el tiempo de conformidad a lo establecido en Ley; en consecuencia, fueron remitidas para los dictámenes de la evaluación final de cada Sub-Comisión. CONSIDERANDO: Que una vez realizada la evaluación legal final de las ofertas de conformidad a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y la Sección I Instrucciones a Los Oferentes, IO-11 Evaluación de Ofertas del Pliego de Condiciones, la Sub Comisión Legal constató que la empresa BURO INTERNACIONAL DE TECNOLOGÍAS HONDURAS S. DE R.L., NO CUMPLE con la documentación requerida para la continuación del proceso, ya que se encuentra en la situación de "Descalificación de Oferentes" por incurrir en la causal del artículo 131, inciso j), del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, la que expresamente establece: "Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: j) incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las Leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones" y en Consonancia a lo establecido en el artículo 13, numerales 3 y 4 del Código de Notariado que su letra dice: "Se prohíbe a los notarios: 1...., 2....,3. Dar fe de la autenticidad de firmas que no hayan presenciado o que no conozca o de copias de documentos que no haya cotejado con sus originales; 4. Autorizar actos o contratos con fechas distinta al día de la actuación Notarial", razón por la cual la Comisión de Evaluación de Compras y Contrataciones de las Fuerzas Armadas determino no mandar a subsanarla por ser Inadmisible; Asimismo, ponen de manifiesto que la empresa INTELECTOR HONDURAS S.A. CUMPLE con los aspectos verificables requeridos en el pliego de condiciones. CONSIDERANDO: Que la Sub Comisión Económico-Financiera durante el desarrollo de la etapa de evaluación final de las ofertas, indicó que la empresa INTELECTOR HONDURAS S.A., CUMPLE con todo y cada uno de los aspectos verificables requeridos en el documento de licitación., En ese sentido la empresa BURO INTERNACIONAL DE TECNOLOGIAS HONDURAS, S. DE R.L. NO CUMPLE, con los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones del presente proceso, siendo los mismos subsanables, sin embargo, la Subcomisión Legal la declara Inadmisible, razón

por la cual la Comisión de Evaluación de Compras y Contrataciones de las Fuerzas Armadas determinó no mandar a subsanarla. CONSIDERANDO: Que la Sub Comisión Técnica realizó la evaluación de las ofertas por cada una de las empresas, de las cuales se concluye que la empresa INTELECTOR HONDURAS S.A., CUMPLE con todo y cada uno de los aspectos verificables requeridos en el documento de licitación.- En ese orden de ideas, la empresa BURO INTERNACIONAL DE TECNOLOGIAS HONDURAS, S. DE R.L. NO CUMPLE con todas las características técnicas solicitadas en el Pliego de Condiciones del presente proceso, sin embargo, la Subcomisión Legal la declara Inadmisible, razón por la cual la Comisión de Evaluación de Compras y Contrataciones de las Fuerzas Armadas determino no mandar a subsanarla. CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo estipulado en el artículo 55, de la Ley de Contratación del Estado y el artículo 136, literal d), del Reglamento de la misma Ley, las Sub Comisiones Legal, Económico-Financiera y Técnica procedieron a ordenar las Ofertas de acuerdo a lo establecido en la Sección I Instrucciones a los Oferentes IO-13 Adjudicación del Contrato del Documento Base del Proceso de Licitación Privada LP-006-2023-SDN "ADQUISICIÓN DE LICENCIA DE UN ADMINISTRADOR CENTRALIZADO DE AMENAZAS Y UNA LICENCIA DE ANTIVIRUS CORPORATIVA PARA SEGURIDAD CIBERNÉTICA DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO", la cual se detalla a continuación:

DETALLE DE VALOR ADJUDICADO

No°	Nombre de la Empresa	Monto Ofertado
1	INTELECTOR HONDURAS S.A.	L 382,052.58

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Fundamentan la presente Resolución los Artículo 274 y 360 de la Constitución de la República, artículo 36, numeral 1), de la Ley General de la Administración Pública; artículo 4, de la Ley de Procedimientos Administrativos, artículo 26 numeral 4), literal a), de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, artículo 13, numerales 3 y 4 del Código del Notariado, artículos 5, 7, 15, 16, 23, 27, 38, 51, 52 y 55 de la Ley de Contratación del Estado; 39, 53, 120, 122, 123, 126, 127, 131, 132, 134, 125, 131 literal j), 135, 136 literal d) y c), 137, 139, 140 y 141 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y demás leyes aplicables. PARTE DISPOSITIVA: La Jefatura del Estado Mayor Conjunto en el ámbito de sus atribuciones legales y en virtud de los considerandos anteriores y recomendación emitida por la Comisión de Evaluación de Compras y Contrataciones de las Fuerzas Armadas POR TANTO RESUELVE: PRIMERO: ADJUDICAR el contratos del Proceso de Licitación Privada LP-006-2023-SDN "ADQUISICIÓN DE LICENCIA DE UN ADMINISTRADOR

NOTIFIQUESE.

CENTRALIZADO DE AMENAZAS Y UNA LICENCIA DE ANTIVIRUS CORPORATIVA PARA SEGURIDAD CIBERNÉTICA DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO" a la empresa INTELECTOR HONDURAS S.A. por un monto de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS CON 58/100 centavos (L. 382,052.58), monto adjudicado ya tiene incluido el Impuesto Sobre Ventas .SEGUNDO: Declarar INADMISIBLE la oferta presentada por la empresa: BURO INTERNACIONAL DE TECNOLOGÍAS HONDURAS S. DE R.L., en apego a lo preceptuado en el artículo 131, inciso j) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, la que expresamente establece: "Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: j) incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las Leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones " y en Consonancia a lo establecido en el artículo 13 numerales 3 y 4 del Código de Notariado que su letra dice: "Se prohíbe a los notarios: 1,..., 2,...,3. Dar fe de la autenticidad de firmas que no hayan presenciado o que no conozca o de copias de documentos que no haya cotejado con sus originales; 4. Autorizar actos o contratos con fechas distinta al día de la actuación Notarial". TERCERO: AUTORIZAR a la Comisión de Evaluación de Compras y Contrataciones de las Fuerzas Armadas, proceda a notificar a los oferentes el resultado del Proceso de Licitación Privada LP-006-2023-SDN "ADQUISICIÓN DE LICENCIA DE UN ADMINISTRADOR CENTRALIZADO DE AMENAZAS Y UNA LICENCIA DE ANTIVIRUS CORPORATIVA PARA SEGURIDAD CIBERNÉTICA DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO" y dar continuidad con el procedimiento establecido en Ley. CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos que señale la Ley.

ADO MAYOR CONJUNTO